

Reglamento Interno	Comité Legal
---------------------------	---------------------



Revisión	Fecha	Descripción
0	2021-11-3	Modificar el Reglamento Interno de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021 que modificó el artículo 37 de la Ley 143 de 1994 (Integración del CNO).
1	2021-01-11	Inclusión de las reglas de selección del representante de la demanda regulada de acuerdo con el concepto MME 2-2021-027340 del 24/12/2021. Actualización de las reglas de invitados y del Comité Asesor de Estrategia de acuerdo con la conformación del CNO (Ley 2099 de 2021).
2	2022-11-3	Ajuste a las reglas de la convocatoria para la selección de los miembros por elección e inclusión de una regla para la selección de los miembros por selección
3	2023-12-7	Se incluye como criterio de selección de los generadores exclusivos con FNCER lo previsto en el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023.

Siglas utilizadas:

- **CNO:** Consejo Nacional de Operación o el Consejo.
- **SIN:** Sistema Interconectado Nacional.
- **CND:** Centro Nacional de Despacho.
- **UPME:** La Unidad de Planeación Minero Energético.
- **IDEAM:** Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
- **CACSSE:** Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética del País.
- **CT:** Comité de Transmisión.
- **CD:** Comité de Distribución.
- **CO:** Comité de Operación.
- **CS:** Comité de Supervisión
- **CCS:** Comité de Ciberseguridad.
- **CL:** Comité Legal.
- **CC:** Comité de Comunicadores.
- **SPLANTAS:** Subcomité de Plantas.
- **SPOE:** Subcomité de Planeamiento Operativo Energético y de Potencia.
- **SAPE:** Subcomité de Análisis y Planeación Eléctrica.
- **SC:** Subcomité de Controles del Sistema.
- **SPRT:** Subcomité de Protecciones.
- **SURER:** Subcomité de Recursos Energéticos Renovables.

CONTENIDO

TÍTULO I.	ASPECTOS GENERALES	3
CAPÍTULO 1	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
TÍTULO II.	CONFORMACIÓN DEL CNO	4
CAPÍTULO 2	MIEMBROS E INVITADOS	4
TÍTULO III.	ORGANIZACIÓN DEL CNO	22
CAPÍTULO 3	ORGANIZACIÓN	22
CAPÍTULO 4	ESTRUCTURA DE OPERACIÓN	22
CAPÍTULO 5	ESTRUCTURA DE APOYO	23
TÍTULO IV.	OPERATIVIDAD DEL CNO	24
CAPÍTULO 6	INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN DEL CNO	24
CAPÍTULO 7	FUNCIONES DEL CNO	36
TÍTULO V.	COMITÉS, SUBCOMITÉS Y COMISIONES TEMPORALES DE TRABAJO	40
CAPÍTULO 8	ASPECTOS GENERALES	40
CAPÍTULO 9	ASPECTOS ESPECÍFICOS	47
CAPÍTULO 1	COMITÉ ASESOR DE ESTRATEGIA	59
TÍTULO VI.	CAPACIDAD DE MEJORAMIENTO DEL CNO	62
TÍTULO VII.	APORTES ECONÓMICOS DEL CNO	63
TÍTULO VIII.	OTRAS DISPOSICIONES	63

REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de los miembros del Consejo Nacional de Operación, las normas reglamentarias sobre composición, funcionamiento, reuniones y procedimiento para la toma de decisiones del CNO, Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo.

Asimismo, desarrolla las disposiciones sobre el Consejo Nacional de Operación previstas en la Ley 142 de 1994, en la Ley 143 de 1994, en la Ley 697 de 2001, en la Ley 1715 de 2014, en la Ley 2099 de 2021, el Decreto 2238 de 2009, el Código de Buen Gobierno y demás normas aplicables vigentes.

2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento define los lineamientos normativos que rigen todas las actuaciones de los miembros del CNO, el Presidente, Secretario Técnico, Asesor Legal, Asesor Técnico, miembros de los Comités, Subcomités, Comisiones Temporales de Trabajo, así como la de los invitados.

Para todo lo que no esté regulado expresamente por este Reglamento o que sea materia de interpretación, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 143 de 1994, en la Ley 697 de 2001, en la Ley 1715 de 2014, en la Ley 2099 de 2021, el Decreto 2238 de 2009, los Acuerdos y demás normatividad vigente sobre la materia.

El presente Reglamento Interno será de aplicación general, vinculante y obligatoria para todos los miembros e invitados al Consejo Nacional de Operación.

TÍTULO II. CONFORMACIÓN DEL CNO

CAPÍTULO 2 MIEMBROS E INVITADOS

3. Conformación

El CNO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021, está conformado por:

- a) Un representante de cada una de las empresas de generación, conectadas al sistema interconectado nacional que tenga una capacidad instalada superior al cinco por ciento (5%) del total nacional,
- b) Dos representantes de las empresas de generación conectadas al sistema interconectado nacional, que tengan una capacidad instalada entre el uno por ciento (1 %) y el cinco por ciento (5%) del total nacional,
- c) Un representante de las empresas generadoras con una capacidad instalada inferior al 1 % del total nacional,
- d) Un representante de las empresas que generen de forma exclusiva con fuentes no convencionales de energía renovable,
- e) Dos representantes de la actividad de transmisión nacional,
- f) El Gerente del Centro Nacional de Despacho,
- g) Dos representantes de la actividad de distribución que no realicen prioritariamente actividades de generación,
- h) Un representante de la demanda no regulada y,
- i) Un representante de la demanda regulada.

Parágrafo. Todos los integrantes del CNO tendrán derecho a voz y voto.

4. Miembros integrantes del CNO

Los representantes de las empresas que conforman el CNO serán designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021, como miembros por designación legal y miembros por elección:

1. Miembros por designación legal: Son miembros por designación legal las empresas que lo integran al cumplir con los criterios previstos en el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021.

2. Miembros por elección: Son miembros por elección los representantes de cada uno de los grupos indicados en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994 modificado por el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021

5. Designación de los miembros del CNO

5.1 Miembros por designación legal

Generación con capacidad instalada superior al 5% de la capacidad instalada total nacional: Para la designación de las empresas de generación conectadas al sistema interconectado nacional, con una capacidad instalada superior al cinco por ciento (5%) del total nacional, se considerará el porcentaje de los valores de capacidad instalada de cada una de ellas sobre la capacidad instalada del Sistema Interconectado Nacional.

Gerente del CND: El Gerente del CND es miembro del CNO en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 2099 de 2021.

5.2 Miembros por elección

Generación con capacidad instalada entre el 1% y el 5% de la capacidad instalada total nacional: La elección de los 2 miembros por elección representantes de la actividad de generación del grupo de empresas conectadas al sistema interconectado nacional, con una capacidad instalada entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del total nacional, se hará entre las empresas clasificadas por capacidad instalada en dicho grupo a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO.

Generación con capacidad instalada inferior al 1% de la capacidad instalada total nacional: La selección de un miembro por elección representante de la actividad de generación con una capacidad instalada inferior al 1 % del total nacional, se hará entre las empresas clasificadas por capacidad instalada en dicho grupo, a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO.

Generación exclusiva con fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER): La selección de un miembro por elección representante de la actividad de generación exclusivamente con fuentes no convencionales de energía renovable, se hará entre las empresas de generación que de forma

exclusiva lo hagan con estas fuentes, a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO.

Distribución: La selección de los dos (2) miembros por elección representantes de la actividad de distribución que no realicen prioritariamente actividades de generación, se hará entre las empresas distribuidoras que no realicen prioritariamente actividades de generación, a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO.

Transmisión nacional: La selección de los dos (2) miembros por elección representantes de la actividad de transmisión nacional se hará entre las empresas que desarrollen esta actividad, que se postulen para ser elegidas, a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO.

Demanda no regulada: La selección de un miembro por elección representante de la demanda no regulada, se hará entre las empresas que reúnan los requisitos para ser considerados como tal, de acuerdo con la normatividad vigente, a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO.

Demanda regulada: La selección de un miembro por elección representante de la demanda regulada se hará a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO, entre las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que desarrollen únicamente la actividad de comercialización y
- Que vendan energía a los usuarios regulados.

5.3 Criterios de designación

5.3.1 Son miembros del CNO por designación legal las empresas de generación que tengan una capacidad instalada superior al 5% del total nacional, de acuerdo con la información que el ASIC entregue al CNO, que cumplan con el requisito de capacidad instalada en el porcentaje antes mencionado, con corte al 31 de octubre de cada año.

5.3.2 Para la selección de los miembros por elección representantes de las empresas de generación con una capacidad instalada entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del total nacional y con una capacidad instalada inferior al 1% del total nacional, el ASIC entregará al CNO los datos de los

grupos de las empresas que cumplan con el requisito de capacidad instalada en los porcentajes antes mencionados, con corte al 31 de octubre de cada año en que se abre el proceso de elección.

5.3.3 Para la selección del miembro por elección representante de las empresas de generación que lo hacen de forma exclusiva con fuentes no convencionales de energía renovable - FNCER, se tomarán en cuenta las definiciones que de estas fuentes se encuentran en la Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2294 de 2023, como sigue a continuación:

“17. Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.”

Se entenderá por energía eólica:

Numeral 11 Artículo 5 de la Ley 1715 de 2014:

“Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el movimiento de las masas de aire.”

Se entenderá por energía solar:

Numeral 13 Artículo 5 de la Ley 1715 de 2014:

“Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste de la radiación electromagnética proveniente del sol.”

Se entenderá por energía geotérmica:

Numeral 12 Artículo 5 de la Ley 1715 de 2014:

“Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el calor que yace del subsuelo terrestre.”

Se entenderá por energía de los mares:

Numeral 9 Artículo 5 de la Ley 1715 de 2014:

“Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que comprende fenómenos naturales marinos como lo son las mareas, el oleaje, las corrientes marinas, los gradientes térmicos oceánicos y los gradientes de salinidad, entre otros posibles.”

Se entenderá por energía de biomasa:

Numeral 8 Artículo 5 de la Ley 1715 de 2014:

“Energía de biomasa. Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en la degradación espontánea o inducida de cualquier tipo de materia orgánica que ha tenido su origen inmediato como consecuencia de un proceso biológico y toda materia vegetal originada por el proceso de fotosíntesis, así como de los procesos metabólicos de los organismos heterótrofos, y que no contiene o hayan estado en contacto con trazas de elementos que confieren algún grado de peligrosidad.”

Se entenderá por pequeños aprovechamientos hidráulicos:

Numeral 10 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 modificado por el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023:

“10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos: Energía obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW.”

Para la selección del miembro por elección, representante de las empresas de generación que lo hacen de forma exclusiva con fuentes no convencionales de energía renovable, el ASIC entregará al CNO la información de las empresas generadoras que cumplan con los requisitos previstos en la Ley 1715 de 2014, con corte al 31 de octubre de cada año en que se abre el proceso de elección.

5.3.4 Para la selección de los 2 representantes de la actividad de distribución, se entenderá que una empresa realiza prioritariamente actividades de generación, cuando su capacidad instalada sea superior al 5% de la capacidad instalada total nacional.

El ASIC entregará al CNO la lista de las empresas que desarrollan la actividad de distribución que no realicen prioritariamente la actividad de generación, con corte al 31 de octubre de cada año en que se abre el proceso de elección.

5.3.5 Para la selección de los 2 representantes de la actividad de transmisión, el ASIC entregará al CNO la lista de las empresas que desarrollan la actividad de transmisión nacional, con corte al 31 de octubre de cada año.

5.3.6 Para la selección del representante de la demanda no regulada, se entenderá lo siguiente, de acuerdo con la Ley 143 de 1994 y la regulación vigente sobre la materia:

ARTÍCULO 11 LEY 143 DE 1994: “Usuario no regulado: persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a 2 Mw por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá revisar dicho nivel, mediante resolución motivada.”

ARTÍCULO 1 RESOLUCIÓN CREG 131 DE 1998

“Usuario No Regulado Para todos los efectos regulatorios, es una persona natural o jurídica con una demanda máxima superior a un valor en MW o a un consumo mensual mínimo de energía en MWh, definidos por la Comisión, por instalación legalizada, a partir de la cual no utiliza redes públicas de transporte de energía eléctrica y la utiliza en un mismo predio o en predios contiguos. Sus compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente entre el comprador y el vendedor.”

Para la selección del representante del grupo de la demanda no regulada, el ASIC entregará al CNO el 15 de octubre de cada año, la lista de los usuarios que se clasifican en el grupo de demanda no regulada, a partir de la información de las fronteras de comercialización de Usuarios No Regulados con su demanda comercial, para los meses facturados del 1 de octubre del año inmediatamente anterior y hasta el 30 de septiembre de cada año de elección.

5.3.7 Para la selección del representante de la demanda regulada, el ASIC entregará al CNO con corte al 31 de octubre de cada año en que se abre el proceso de elección, la lista de las personas naturales y jurídicas que se clasifican como comercializadores independientes de las demás actividades

de la prestación del servicio de energía eléctrica y que vendan energía eléctrica a los usuarios regulados.

Para la selección del representante de la demanda regulada, se entenderá lo siguiente, de acuerdo con la Ley 142 y 143 de 1994 y la regulación vigente sobre la materia:

En el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 se establece lo siguiente sobre las personas que pueden prestar servicios públicos domiciliarios:

“Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17.”

En el parágrafo del artículo 7 de la Ley 143 de 1994 se prevé:

“PARÁGRAFO. La actividad de comercialización sólo puede ser desarrollada por aquellos agentes económicos que realicen algunas de las actividades de generación o distribución y por los agentes independientes que cumplan las disposiciones que expida la comisión de regulación de energía y gas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 se establece la siguiente definición de la actividad de comercialización:

“Comercialización: actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados que se sujetará a las disposiciones previstas en esta Ley y en la de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente.”

En el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, sustituido por el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019 se prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 298. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Sustitúyase el artículo 74 de la Ley 143 de 1994 por el siguiente:

Las Empresas de Servicio Públicos Domiciliarios que tengan por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica y que hagan parte del Sistema Interconectado Nacional, podrán desarrollar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía de manera integrada. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que las modifiquen o adicionen.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá la regulación diferencial que fuere pertinente para la promoción de la competencia y la mitigación de los conflictos de interés en los casos de que trata el presente artículo y en los casos en que la integración existiere previamente a la expedición de la presente Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá adoptar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades de comercialización, generación y distribución en una misma empresa o en empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, incluyendo posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas y abusos de posición dominante y las demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios que desarrolle en forma combinada la actividad de generación de energía, y/o la de comercialización y/o la de distribución, que represente más del 25% del total de la demanda del

Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos bilaterales que sean asignados en procesos Competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, dispongan que están exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%."

La Resolución CREG 024 de 1995 reglamenta los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional y establece la siguiente definición de la comercialización de energía eléctrica:

"Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales."

Y define quien es comercializador así:

"Persona natural o jurídica cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica."

En el artículo 3 de la Resolución CREG 156 de 2011 (Reglamento de Comercialización) se establece:

"Comercialización: actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución CREG 024 de 1994."

En el artículo 5 de la Resolución CREG 156 de 2011 se dice lo siguiente sobre los requisitos para ser un comercializador de energía eléctrica:

"Los requisitos que un agente deberá cumplir para ser un comercializador de energía eléctrica son los siguientes:

- 1. Ser empresa de servicios públicos domiciliarios o cualquier otro agente económico a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. Las empresas de servicios públicos constituidas con anterioridad*

a la vigencia de la Ley 142 de 1994 podrán continuar prestando en forma combinada las actividades que desarrollaban a esa fecha más la actividad de Comercialización.

Las empresas que se hayan constituido a partir de la vigencia de la Ley 143 de 1994 pueden realizar, simultáneamente, actividades de generación o de distribución, y de Comercialización; pero no las de transmisión y Comercialización.

2. Llevar contabilidad para la actividad de Comercialización separada de la contabilidad de las demás actividades que realice, de acuerdo con las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 y en la Ley 143 de 1994.

3. Definir y publicar las condiciones uniformes de los contratos que ofrece, si la empresa tiene como objeto la atención de Usuarios regulados.

4. Constituir la oficina de peticiones, quejas y recursos de que trata el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, cuando pretenda prestar el servicio a Usuarios.”

Adicionalmente y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 031 de 2021 “Por la cual se establecen las reglas sobre el registro de agentes ante el Administrador del Sistema de Intercambio Comerciales, ASIC, y el Liquidador y Administrador de Cuentas, LAC, y se adopta un esquema fiduciario para el otorgamiento de pagarés en el Mercado de Energía”, se establece lo siguiente

“Artículo 1. Registro ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC: Los agentes comercializadores y generadores de energía eléctrica que inicien cualquier actividad inherente a la prestación del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, deberán registrarse ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:” (...)

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo primero del Decreto 2238 de 2009, se hace énfasis en que las personas designadas por el representante legal de la empresa comercializadora seleccionada para representar a la

demanda regulada para participar en las reuniones del CNO y de los comités, subcomités, y comisiones temporales de trabajo y demás grupos de trabajo, deben estar vinculadas a las áreas técnicas u operativas de dicha empresa. Y se entiende que la designación de estas personas es hecha bajo la responsabilidad del representante legal.

Parágrafo 1: Podrá postularse como miembro por elección:

- La empresa que no sea miembro del CNO por designación legal.
- La empresa que no sea controlante, que no sea controlada, o que no tenga un controlante común con un miembro por designación legal, o de un miembro actualmente elegido del CNO.

Tratándose de un grupo empresarial:

- Cuando ninguna de las empresas que lo constituya sea miembro del CNO.
- Cuando teniendo la posibilidad de ser elegido en más de un grupo de los miembros por elección, se postule para uno de ellos.

Parágrafo 2: Cuando un miembro del CNO por designación legal o por elección no cumpla con los criterios que llevaron a su designación o elección, perderá la calidad de miembro. En el caso de pérdida de la calidad de miembro por elección, se convocará a una nueva elección en los términos previstos en el artículo 6 siguiente.

Parágrafo 3: Si después de hacer la convocatoria pública para elegir el representante de la demanda no regulada de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.3.5, ninguna empresa se postula como representante de la demanda no regulada, o se postula pero no cumple con los términos y condiciones del Reglamento y la convocatoria; se aplicará el siguiente procedimiento de selección:

- Se solicitará al ASIC la lista de los usuarios no regulados de mayor a menor, en orden decreciente en función de su demanda anual de energía (medida en MWh) al 31 de octubre del año de la apertura de la elección.
- Con base en la lista entregada, el CNO le solicitará al usuario no regulado con la mayor demanda anual de energía ser representante de la demanda no regulada, si no acepta la solicitud, se le ofrecerá al usuario que siga en demanda, hasta que alguna

empresa clasificada en este grupo acepte ser representante de la demanda no regulada.

Bajo el anterior procedimiento se aplicarán las mismas reglas previstas en el Parágrafo 1 y 2 del presente numeral.

Parágrafo 4: Si previo cumplimiento del procedimiento de selección previsto en el numeral 6 de este documento, hay vacancia de alguno de los miembros por elección del CNO, el CNO repetirá por una vez el procedimiento de selección, siguiendo los criterios del presente numeral.

Si como resultado de la repetición de este procedimiento se declara vacante alguno de los miembros por elección del CNO, y alguna empresa durante el año calendario se postula para ser elegido y cumple con el reglamento y los términos y condiciones de la convocatoria, se aplicará el siguiente procedimiento de selección:

- Se solicitará al ASIC verificar si la empresa postulada cumple con los criterios para ser seleccionada como miembro por elección, de acuerdo con lo previsto en este numeral.
- Se solicitará al ASIC la actualización de las empresas que cumplan con los criterios para la selección del miembro por elección.
- Se definirá en la convocatoria los términos y condiciones para la selección del miembro por elección a través del mecanismo de votación directa.

6. Postulación y designación de los miembros por elección

La selección de los miembros por elección del CNO se realizará el primer día hábil del mes de diciembre de cada año, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

Durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de noviembre de cada año, el CNO publicará en su página web y al menos una vez en un diario de amplia circulación nacional, la convocatoria para que se postulen las empresas interesadas en ser miembros por elección del CNO para el año siguiente y que cumplan con las condiciones señaladas en el presente Reglamento.

El aviso indicará el término durante el cual las empresas pueden postularse, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

El CNO definirá en la convocatoria los demás términos y condiciones de la postulación y del mecanismo de votación directa para la escogencia de los miembros por elección, representantes de las actividades de generación, transmisión, distribución, generación exclusiva con FNCER, demanda no regulada y demanda regulada.

Serán designados como miembros por elección, aquellas empresas que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate, se realizará una segunda ronda en la que se votará únicamente por las empresas que están en empate. De mantenerse el empate se decidirá por sorteo realizado por el Secretario Técnico del CNO en audiencia pública que se citará a través de la página web del Consejo y en un diario de amplia circulación, según las reglas que allí se prevean.

Previo cumplimiento de este procedimiento es posible que no se pueda hacer la selección de alguno de los miembros por elección del CNO por las siguientes razones:

- Ninguna empresa se postula para ser seleccionada o,
- Alguna empresa se postula para ser seleccionada, pero no cumple con los términos y condiciones de este Reglamento y de la convocatoria.

En estos casos, el CNO repetirá por una vez el procedimiento de convocatoria para la selección del miembro por elección que se encuentra vacante. Si después de repetir el procedimiento de selección ninguna empresa se postula o la empresa que se postula no cumple con los términos y condiciones de este Reglamento y de la convocatoria, el miembro por elección quedará vacante.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del año una empresa que considere que cumple con los criterios para ser seleccionado como miembro por elección podrá postularse y solicitar al CNO hacer la convocatoria para su selección. Previa verificación del cumplimiento de los criterios de designación del Reglamento, el CNO definirá los términos y condiciones de la convocatoria para la selección del miembro por elección a través del mecanismo de votación directa.

7. Periodo de los miembros del CNO

El periodo de los miembros del CNO por designación legal y por elección es de un (1) año calendario, esto es 12 meses, que comienza el 1 de enero y

termina el 31 de diciembre, siempre y cuando estos mantengan los criterios que llevaron a su designación o elección.

El periodo de los miembros por elección del CNO puede ser inferior a un (1) año calendario, y se contará a partir del mes de su selección para ser integrante del CNO.

8. Vacancia de los miembros del CNO

Se presenta vacancia en los siguientes casos:

- Cuando un miembro por elección, en los términos del artículo 46 de la Ley 2099 de 2021 y de este Reglamento no cumple con los criterios de su elección.
- Cuando con posterioridad a la elección de los miembros del CNO, uno de ellos entra a ser parte de un grupo empresarial que ya cuenta con un miembro en el CNO.
- Cuando después de cumplir con el proceso de postulación y designación de los miembros por elección previsto en el numeral 6 de este Reglamento, ninguna empresa se postula para ser representante de alguno de ellos, o si se postula, no cumple con los criterios para ser seleccionado.

Cuando haya vacancia de alguno de los miembros por elección, el Consejo convocará a los agentes del SIN para que se proceda a una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 6 del presente reglamento. Si después de repetir por una vez el procedimiento de elección, ninguna empresa se postula, o se postula y no cumple con los criterios de designación, habrá vacancia de ese miembro por elección. En este caso, el CNO informará tal situación a las autoridades competentes.

9. Representación de los miembros del CNO

La representación de los miembros del CNO está en cabeza de los representantes legales de las empresas miembros, quienes además podrán designar bajo su responsabilidad un representante principal y suplente al CNO, con las características previstas en el artículo primero del Decreto 2238 de 2009.

10. Designación de los representantes de los miembros del CNO

Dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes de diciembre, el Secretario Técnico del CNO enviará una comunicación a los Representantes Legales de las empresas miembros del Consejo solicitándoles la designación

de sus representantes principal y suplente ante el Consejo, los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo, quienes deberán informarlo dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación.

11. Suplencias de los representantes de los miembros del CNO

Los representantes principales de las empresas miembros ante el CNO tendrán un suplente designado de la misma manera que el delegado principal.

Cuando el representante principal no pueda asistir a las reuniones del CNO, deberá asistir el representante suplente. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento el representante legal de la empresa miembro del CNO pueda ejercer la representación.

12. Invitados

12.1 A las reuniones del Consejo podrán asistir los representantes de 6 empresas que desarrollen las actividades de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC y de la demanda no regulada, quienes podrán asistir con voz pero sin voto, bajo los siguientes parámetros:

- En el mes de enero de cada año, el Representante Legal de las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, que deseen ser invitadas a las reuniones del Consejo Nacional de Operación, deben enviar una comunicación al Secretario Técnico del CNO solicitándolo.
- En la reunión del CNO del mes de febrero de cada año, el Secretario Técnico del CNO informará a los miembros del CNO cuántas y cuales empresas solicitaron ser invitadas.
- El CNO decidirá a qué empresas acepta invitar a sus reuniones, lo cual será informado por el Secretario Técnico a los representantes legales de las empresas solicitantes.

Parágrafo 1: En todo caso, las solicitudes de invitación se entenderán aprobadas por el año calendario en el que se haga la solicitud. Al inicio de cada año calendario, las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada que deseen ser invitadas, deberán hacer una nueva solicitud.

Parágrafo 2: En cualquier momento del año, el representante legal de las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, podrán solicitar ser invitadas al CNO, si no se ha completado el cupo de las 6 empresas invitadas.

Parágrafo 3: En todo caso, las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión y distribución que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada y que asistan como invitadas a las reuniones del Consejo deben dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 2238 de 2009.

A las reuniones del Consejo Nacional de Operación se invitará de forma permanente a la UPME, al MME, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al CNO Gas y al IDEAM.

12.2 A las reuniones de los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo podrán asistir los representantes de las empresas que desarrollen las actividades de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, quienes podrán asistir con voz pero sin voto, bajo los siguientes parámetros:

- En el mes de enero de cada año, el Representante Legal de las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, que deseen ser invitadas a las reuniones de los Comités, Subcomités y de las Comisiones Temporales de Trabajo deben enviar una comunicación al Secretario Técnico del CNO indicando a qué áreas de trabajo solicitan ser invitados y los nombres de sus representantes.

- El Secretario Técnico informará a los integrantes de los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo cuantas y cuales empresas han solicitado ser invitadas.

Parágrafo 1: En todo caso, las solicitudes de invitación se entenderán aprobadas por el año calendario en el que se haga la solicitud. Al inicio de cada año calendario, las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, que deseen ser invitadas, deberán hacer una nueva solicitud.

Parágrafo 2: En cualquier momento del año, el representante legal de las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, podrán solicitar ser invitadas a los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo.

Parágrafo 3: En todo caso, las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, que asistan como invitadas a las reuniones de los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo, deben dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 2238 de 2009.

12.3 El Secretario Técnico y los miembros del CNO podrán invitar a las reuniones del Consejo y de los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo a otras empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, y a especialistas, para tratar temas específicos que sean de interés del CNO, quienes podrán asistir con voz pero sin voto.

12.4 En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2238 de 2009, el Superintendente Delegado de Energía y Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME o sus delegados serán invitados permanentes a las reuniones del CNO.

Parágrafo: El Secretario Técnico del CNO solicitará al Superintendente Delegado de Energía y Gas, al Director de Energía del Ministerio de Minas y

Energía y al Director de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la designación de sus representantes ante el Consejo y demás áreas de trabajo de este.

13. Derechos de los Miembros del CNO

Los representantes de las empresas miembros del CNO tienen los siguientes derechos:

- Participar en las reuniones y votar en las deliberaciones del CNO de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994 y en el presente Reglamento.
- Recibir la misma información para la toma de decisiones y emisión de recomendaciones y conceptos.
- Recibir un trato equitativo por parte del Presidente del CNO, el Secretario Técnico, el Asesor Legal, el Asesor Técnico y por parte de los demás miembros.

14. Deberes de los Miembros del CNO

Los representantes de las empresas miembros del CNO y de sus órganos internos, se comprometen en el desarrollo de sus funciones a cumplir con los siguientes deberes:

- El Representante Legal de cada uno de los miembros del CNO debe cumplir con los trámites de adhesión como fideicomitente al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos del CNO.
- El Representante Legal de cada uno de los miembros del CNO deberá informar al Secretario Técnico en el tiempo establecido en el art. 10 de este Reglamento y bajo su responsabilidad, la designación de su representante ante el Consejo y de sus representantes en los demás órganos de la estructura organizacional del CNO, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2238 de 2009 y en el presente Reglamento Interno.
- Tomar decisiones, hacer recomendaciones y emitir conceptos basados única y exclusivamente en el interés general de la

operación segura, confiable y económica del Sistema Interconectado Nacional – SIN y no en el interés particular.

- Obrar de buena fe, con lealtad, con la diligencia de un buen hombre de negocios y de acuerdo a lo previsto en la normatividad interna.
- Participar activamente en la adopción y promoción de las prácticas de Buen Gobierno que contribuyan a tomar decisiones en beneficio de la operación segura, confiable y económica del Sistema Interconectado Nacional.
- Actuar con imparcialidad y objetividad, para que los conceptos, recomendaciones y decisiones se tomen en el interés general del SIN.
- Manifestar los conflictos de interés en los que se encuentren inmersos, según el procedimiento previsto en el Código de Ética del CNO.
- Mantener confidencialidad de la información recibida y generada, cuando esta sea clasificada como reservada.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CNO

CAPÍTULO 3 ORGANIZACIÓN

15. Organización

El Consejo Nacional de Operación está organizado de la siguiente manera:

- Estructura de Operación
- Estructura de Apoyo

CAPÍTULO 4 ESTRUCTURA DE OPERACIÓN

16. Comités Operativos

El CNO cuenta dentro de su organización con cinco (5) Comités Operativos, integrados por representantes de los miembros del CNO, los cuales son de carácter estrictamente técnico, cuya función principal es emitir recomendaciones y conceptos con destino al CNO, sobre la operación segura, confiable y económica del SIN. Los Comités Operativos son:

- Comité de Operación
- Comité de Transmisión
- Comité de Distribución
- Comité de Supervisión
- Comité de Ciberseguridad

17. Subcomités Operativos

El CNO cuenta con seis (6) Subcomités Operativos, de carácter estrictamente técnicos, cuya función principal es el estudio y análisis de temas especializados de la operación segura, confiable y económica del Sistema para emitir recomendaciones y conceptos con destino a los Comités Operativos. Los Subcomités Operativos son:

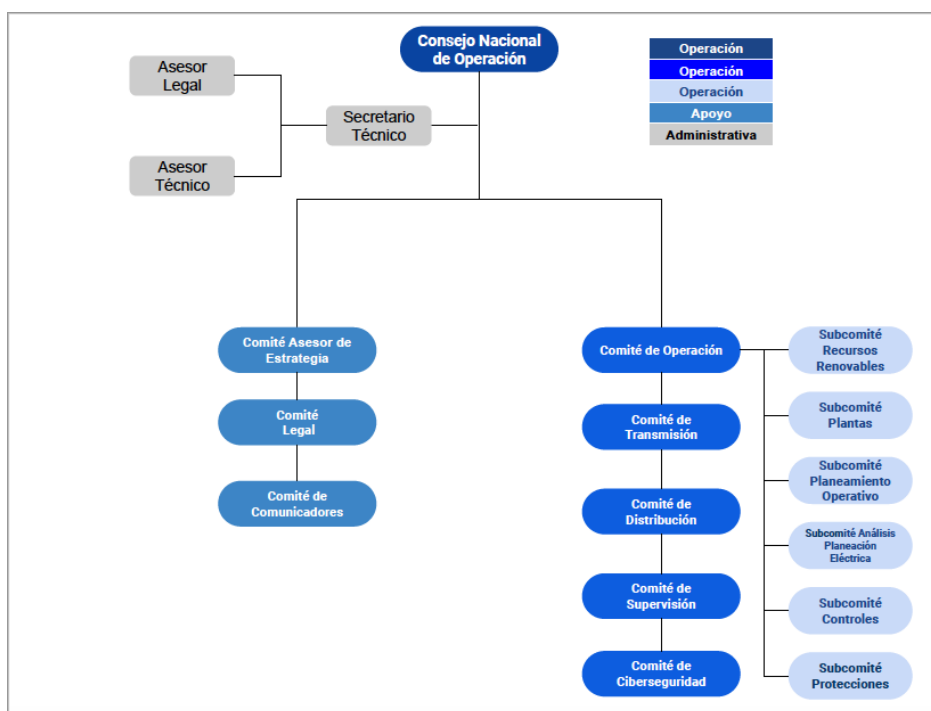
- Subcomité de Plantas
- Subcomité de Recursos Energéticos Renovables
- Subcomité de Planeamiento Operativo Energético y de Potencia
- Subcomité de Análisis y Planeación Eléctrica
- Subcomité de Controles del Sistema
- Subcomité de Protecciones

CAPÍTULO 5 ESTRUCTURA DE APOYO

18. Comités de Apoyo

El CNO dentro de su organización cuenta con tres (3) Comités de apoyo así:

- Comité Asesor de Estrategia
- Comité Legal
- Comité de Comunicadores



TÍTULO IV. OPERATIVIDAD DEL CNO

CAPÍTULO 6 INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN DEL CNO

19. Presidente

Para el funcionamiento el CNO cuenta con un Presidente, que será elegido entre las empresas miembros del Consejo de forma anual.

20. Elección del Presidente

Cualquiera de las empresas miembros del CNO con poder de voto podrá postularse o ser postulada para ser elegida como Presidente del Consejo, lo cual deberá ser informado por el representante de la empresa al Secretario Técnico del CNO, en la reunión en la que se agende dicha elección.

El Presidente será elegido entre las empresas miembros, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros asistentes.

En caso de no cumplirse con el porcentaje requerido para la elección, se dará una segunda vuelta con votación secreta.

Parágrafo 1: Para la elección del Presidente se debe contar con la asistencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros. En caso de no cumplirse el quórum deliberatorio, se citará a una nueva reunión, la cual podrá deliberar con el cincuenta (50%) de sus miembros.

Parágrafo 2: La empresa elegida como Presidente designará las personas naturales que ejercerán la Presidencia como principal y suplente.

Parágrafo 3: En el evento que la empresa elegida como Presidente declare un conflicto de interés para tratar un tema específico, de acuerdo con lo previsto en los procedimientos previstos en el Código de Ética del CNO, las demás empresas miembros elegirán un Presidente Ad Hoc para tratar ese tema, para lo cual se requerirá del voto favorable del setenta y cinco (75%) de los miembros.

21. Período

La empresa elegida como Presidente designará a la persona para ejercer las funciones de la presidencia a partir de la reunión ordinaria del mes de enero de cada año. Su periodo será por un (1) año calendario y solo podrá ser reelegido para el siguiente periodo.

En el evento que se considere la continuidad del Presidente por un período mayor al señalado anteriormente, se requerirá de la votación favorable de la totalidad de los miembros presentes.

Parágrafo 1: En todo caso el Presidente en ejercicio continuará ejerciendo su cargo hasta la elección del sucesor.

Parágrafo 2: Las reglas anteriores aplican también respecto del suplente del Presidente.

Parágrafo 3: En el evento que antes de terminar su periodo, la empresa elegida para ejercer las funciones de la presidencia renuncie a ejercerla, se convocará a una nueva elección bajo las reglas del presente artículo y ejercerá la presidencia hasta tanto se elija el nuevo Presidente.

22. Funciones

El Presidente del CNO tiene las siguientes funciones:

- Presidir las reuniones del CNO.
- Coordinar junto con el Secretario Técnico, el seguimiento a las tareas y funciones establecidas por el CNO.
- Decidir con el Secretario Técnico el temario de las reuniones del CNO.
- Representar al CNO ante las diferentes entidades que requieran su concurso.
- Gestionar el cumplimiento de las funciones por parte del CNO.
- Suscribir las actas y los acuerdos del CNO.
- Coordinar con el Secretario Técnico la ejecución del presupuesto del CNO.
- Las demás que le confiera el CNO.

23. Deberes

El Presidente tiene la obligación de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés del CNO. En el cumplimiento de su función el Presidente deberá:

- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de sus funciones.
- Gestionar la adecuada realización de las reuniones del CNO.
- Abstenerse de influenciar alguna decisión del CNO en beneficio exclusivo de alguno de sus miembros.
- Dar un trato equitativo a todos los miembros y respetar el ejercicio del derecho de decisión de cada uno de ellos.

- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que perjudiquen el buen funcionamiento del CNO.
- Manifestar los conflictos de Interés de los que tenga conocimiento y en los que se encuentre inmerso.

24. Secretario Técnico

El Secretario Técnico del Consejo será designado por los miembros del CNO, quienes establecerán los criterios de su selección y forma de vinculación.

Parágrafo: En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, el CNO designará a un encargado quien deberá tener las mismas calidades y lo reemplazará en el cargo con plena facultad para el ejercicio de las funciones de la Secretaría Técnica.

25. Perfil

El Secretario Técnico del CNO, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 143 de 1994:

- A. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;
- B. Poseer título universitario en ingeniería, economía o administración de empresas y estudios de posgrado.
- C. Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector energético nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años.

26. Funciones

El Secretario Técnico del CNO, deberá ejercer las siguientes funciones:

- Coordinar con el Presidente la citación y el temario de las reuniones del CNO.

- Coordinar las tareas de los Comités, Subcomités y Comisiones de trabajo integrados por el CNO y presentar a éste un informe detallado de los temas tratados y los documentos y recomendaciones formulados por éstos al CNO.
- Elaborar el proyecto de acta de las reuniones en el mes siguiente a su realización y ponerlo a consideración de los miembros del CNO.
- Presentar el proyecto de presupuesto al CNO para su aprobación.
- Elaborar, proponer y presentar al CNO para su aprobación el Plan Operativo Anual, hacerle seguimiento y presentarle informes semestrales de ejecución.
- Establecer canales de comunicación con las entidades y organismos relacionados con las funciones del CNO.
- Proponer reformas a la normatividad interna.
- Proponer las adiciones y/ o modificaciones que considere conveniente a la estructura institucional del CNO.
- Elaborar circulares informativas para los miembros del CNO o agentes del SIN.
- Garantizar que la documentación del CNO sea preservada en forma segura, para que se garantice la memoria institucional.
- Las demás que le fije la Ley, la regulación, o le asigne el CNO, así como las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

27. Deberes

El Secretario Técnico del CNO tiene la obligación de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés del CNO. En el cumplimiento de su función el Secretario Técnico deberá:

- Procurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, los reglamentos del CNO, el Código de Ética y el Manual de Conflictos de Interés.
- Procurar que se permita la adecuada realización de las reuniones del CNO, de los Comités y Subcomités.
- Abstenerse de desempeñar labores relacionadas con el sector de energía y gas o en alguna otra entidad, sociedad u organización, pública o privada, distinta al CNO, salvo la docencia universitaria, siempre que no perjudiquen el cumplimiento de sus funciones.
- Abstenerse de influenciar alguna decisión del CNO en beneficio de alguno de sus miembros únicamente.
- Dar un trato equitativo a todos los miembros y respetar el ejercicio del derecho de decisión de cada uno de ellos.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que perjudiquen el buen funcionamiento del CNO.
- Participar en las reuniones del CNO con voz y sin voto.
- Poner en conocimiento del CNO el conflicto de interés de alguno de los temas que con ocasión de sus funciones deba conocer, por sus relaciones de parentesco, afinidad o amistad, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Código de Ética.
- Mantener confidencialidad de la información recibida y generada, cuando esta sea clasificada como reservada.

28. Remuneración

El CNO fijará la remuneración del Secretario Técnico de acuerdo con los parámetros fijados por el mercado para este tipo de organizaciones, y teniendo en cuenta las calidades profesionales y personales, así como la experiencia de quien ocupa el cargo.

29. Asesor Legal

El CNO contará con un Asesor Legal designado por los miembros del CNO, quienes establecerán los criterios de su selección y su forma de vinculación.

Parágrafo: En caso de ausencia temporal del Asesor Legal, el CNO designará a un encargado con las mismas calidades, quien lo reemplazará en el cargo con plena facultad para el ejercicio de las funciones de Asesoría Legal.

30. Perfil

El Asesor Legal del CNO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser abogado en ejercicio,
- B. Experiencia laboral general de mínimo diez (10) años,
- C. Conocimiento del sector eléctrico colombiano;

31. Funciones

El Asesor Legal del CNO deberá ejercer las siguientes funciones principales:

- Asesorar jurídicamente al CNO en todo lo relacionado con las funciones del mismo.
- Revisar la coherencia legal de todas las propuestas de Acuerdos, circulares y demás actos que el CNO expida en cumplimiento de sus funciones. De encontrar situaciones que impliquen algún riesgo legal, deberá informarlo al CNO y proponer una solución, la cual, de considerarse necesario, puede ser llevada para estudio del Comité Legal y posterior recomendación al CNO.
- Demandar en acción de inconstitucionalidad o de nulidad las normas que, por su importancia para el cumplimiento de las funciones del CNO y previa decisión de este último, le sea encomendada.
- Hacer el seguimiento a las demandas de inconstitucionalidad o de nulidad que sean presentadas por terceras personas contra normas que tengan que ver directa o indirectamente con el CNO, y recomendar su intervención para defenderla o atacarla, en caso de ser necesario.

- Programar las reuniones del Comité Legal para lo cual deberá coordinar con el Presidente del Comité Legal el orden del día y las citaciones respectivas, desempeñando el cargo de Coordinador técnico dentro de este Comité.
- Llevar las actas de las reuniones del Comité Legal y someterlas a aprobación de sus miembros.
- Garantizar que la documentación del Comité Legal sea preservada en forma segura.
- Coordinar con los demás miembros del Comité Legal la elaboración de los documentos de trabajo y dar pautas para los mismos, discutir su contenido, hacer seguimiento a los tiempos de entrega, realizar los ajustes respectivos y hacer su presentación al CNO.
- Informar a los miembros del Comité Legal sobre las directrices dadas por el CNO y/o el Secretario Técnico.
- Elaborar los documentos que sobre temas jurídicos derivados de las funciones del CNO, deban ser remitidos a las diferentes autoridades.
- Asistir a las reuniones del CNO y presentar un informe sobre las actividades del Comité Legal.
- Asistir a los Comités y Subcomités del CNO con voz y sin voto, y asesorarlos en los aspectos legales y de concordancia de las propuestas de acuerdos que se originen en los mismos.
- Asistir, a las reuniones y eventos que el CNO y/o el Secretario Técnico consideren necesario.
- Emitir conceptos sobre los temas jurídicos que le sean encomendados por el CNO.
- Revisar los informes de los Comités y Subcomités y asesorarlos en la redacción de las actas de sus reuniones.

- Coordinar la elaboración de documentos de trabajo de los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo cuando el Secretario Técnico se lo solicite.
- Las demás que le asignen el CNO y el Secretario Técnico.

32. Deberes

El Asesor Legal tiene la obligación de obrar de buena fe, con lealtad, imparcialidad, y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés del CNO, teniendo en cuenta las funciones que por ley y reglamento le son asignadas. En el cumplimiento de su función, el Asesor Legal deberá:

- Garantizar en el ejercicio de sus funciones el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias.
- Gestionar la adecuada realización del Comité Legal.
- Abstenerse de influenciar alguna decisión del CNO o del Comité Legal o en beneficio de alguno o algunos de sus miembros.
- Dar un trato equitativo a todos los miembros del CNO y respetar el ejercicio del derecho de decisión de cada uno de ellos en el Comité Legal.
- Abstenerse de desempeñar labores relacionadas con el sector de energía y gas a título particular o en alguna otra entidad, sociedad u organización, pública o privada, distinta al CNO, salvo la docencia universitaria, siempre que no perjudiquen el cumplimiento de sus funciones.
- Abstenerse de divulgar o revelar las actuaciones, temas y/o decisiones de las cuales tenga conocimiento por razón de sus funciones, o de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, o en contra de algún miembro del CNO.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que perjudiquen el buen funcionamiento del CNO.

- Poner en conocimiento del CNO el conflicto de interés de alguno de los temas que con ocasión de sus funciones deba conocer, por sus relaciones de parentesco, afinidad o amistad, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Código de Ética.
- Mantener confidencialidad de la información recibida y generada, cuando esta sea clasificada como reservada.

33. Remuneración

El CNO fijará la remuneración del Asesor Legal de acuerdo con los parámetros fijados por el mercado para este tipo de organizaciones, y teniendo en cuenta las calidades académicas, profesionales y personales, así como la experiencia de quien ocupa el cargo.

34. Asesor Técnico

El CNO contará con un Asesor Técnico elegido por los miembros del CNO, quienes establecerán los criterios de su selección y su forma de vinculación.

Parágrafo: En caso de ausencia temporal del Asesor Técnico, el CNO designará a un encargado con las mismas calidades, quien lo reemplazará en el cargo con plena facultad para el ejercicio de las funciones.

35. Perfil

El Asesor Técnico del CNO deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser ingeniero eléctrico en ejercicio,
- B. Experiencia laboral general de mínimo diez (10) años,
- C. Amplios conocimientos del sector eléctrico colombiano; en especial con conocimientos y experiencia específica en operación y funcionamiento del Sistema, deseables conocimientos sobre tecnologías renovables no convencionales y regulación de la operación del SIN.

36. Funciones

El Asesor Técnico del CNO, deberá ejercer las siguientes funciones:

- Asistir a los Comités Operativos, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo con voz y sin voto y asesorarlos en los aspectos técnicos que se requieran.
- Apoyar la elaboración de los Planes Operativos Anuales de los Comités Operativos, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo y el seguimiento semestral.
- Apoyar a los Presidentes y Coordinadores Técnicos de los Comités Operativos, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo en la elaboración del temario de sus reuniones.
- Apoyar y asesorar técnicamente la ejecución de las tareas del Plan operativo y demás tareas de los Comités Operativos, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo.
- Asesorar técnicamente la elaboración de las propuestas de los documentos (acuerdos, cartas, presentaciones, etc.) de los Comités Operativos, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo que se recomienden al CNO.
- Elaborar los documentos derivados de las funciones del CNO que deban ser remitidos a las diferentes autoridades sectoriales.
- Asistir a los Comités y Subcomités del CNO con voz y sin voto, y asesorarlos en los aspectos técnicos que se requieran.
- Asistir a las reuniones del CNO y eventos que el CNO y/o el Secretario Técnico consideren necesario.
- Apoyar al Secretario Técnico en la elaboración del informe sobre las actividades de los Comités Operativos, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo.

- Proponer circulares informativas para los miembros del CNO y agentes del SIN sobre temas relevantes de la operación.
- Garantizar que la documentación de los Comités Operativos, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo sea preservada en forma segura.
- Las demás que le asigne el Secretario Técnico del CNO, así como las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

37. Deberes

El Asesor Técnico del CNO tiene la obligación de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés del CNO. En el cumplimiento de su función el Asesor Técnico deberá:

- Garantizar en el ejercicio de sus funciones el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias.
- Gestionar la adecuada realización de los Comités Operativos, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo.
- Abstenerse de influenciar alguna decisión del CNO o de los Comités Operativos, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo o en beneficio de alguno o algunos de sus miembros.
- Dar un trato equitativo a todos los miembros del CNO y respetar el ejercicio del derecho de decisión de cada uno de ellos en los Comités Operativos, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo
- Abstenerse de desempeñar labores relacionadas con el sector de energía y gas a título particular o en alguna otra entidad, sociedad u organización, pública o privada, distinta al CNO, salvo la docencia universitaria, siempre que no perjudiquen el cumplimiento de sus funciones.

- Abstenerse de divulgar o revelar las actuaciones, temas y/o decisiones de las cuales tenga conocimiento por razón de sus funciones, o de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, o en contra de algún miembro del CNO.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que perjudiquen el buen funcionamiento del CNO.
- Poner en conocimiento del CNO el conflicto de interés de alguno de los temas que con ocasión de sus funciones deba conocer, por sus relaciones de parentesco, afinidad o amistad, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Código de Ética.
- Mantener confidencialidad de la información recibida y generada, cuando esta sea clasificada como reservada.

38. Remuneración

El CNO fijará la remuneración del Asesor Técnico del CNO de acuerdo con los parámetros fijados por el mercado y teniendo en cuenta las calidades profesionales y personales, así como la experiencia de quien ocupa el cargo.

CAPÍTULO 7 FUNCIONES DEL CNO

39. Funciones

EL CNO debe ejercer las funciones establecidas en la Ley 143 de 1994 y las demás normas que le sean aplicables:

1. **Función Operativa:** Corresponde al CNO:

Acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación del Sistema Interconectado Nacional – SIN sea segura, confiable y económica;

Dar conceptos a quienes corresponda, basado en la información que periódicamente disponga, proveniente de la UPME, el IDEAM, el CACSSE, los

Comités y Subcomités, y el Centro Nacional de Despacho - CND, acerca de la operación real y esperada de los recursos del Sistema Interconectado Nacional.

2. **Función Ejecutora:** Corresponde al CNO expedir acuerdos técnicos para:

- Ejecutar el Reglamento de Operación;
- Ejecutar las demás normas legales y regulatorias que así lo dispongan.

3. **Función Asesora:** Corresponde al CNO:

- Dar concepto previo a la Comisión de Regulación de Energía y Gas sobre el establecimiento del Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.
- Asesorar a las entidades de gobierno y demás organismos, en los temas relacionados con los aspectos técnicos que garanticen una operación segura, confiable y económica del Sistema Interconectado Nacional.

4. **Función Administrativa:** Corresponde al CNO:

- Proponer y aprobar todos los aspectos que tengan que ver con su funcionamiento interno.

Para el funcionamiento interno, el CNO deberá:

- Establecer su propio reglamento mediante Acuerdo debidamente suscrito.
- Definir el marco estratégico en el cual se determinen los valores, principios y misión del CNO que quedan recogidos en el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno.
- Establecer los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo que considere necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

- Evaluar el desempeño del Presidente, del Secretario Técnico, del Asesor Legal y del Asesor Técnico.
- Establecer mecanismos de evaluación del desempeño del CNO y de los Comités y Subcomités de forma anual.
- Examinar, los libros de actas, la correspondencia, documentos y en general, todos los archivos del CNO.
- Impartir al Presidente, al Secretario Técnico, al Asesor Legal y al Asesor Técnico las instrucciones y orientaciones que juzgue convenientes.
- Determinar la estructura organizacional.
- Aprobar el presupuesto anual del CNO y propender por su ejecución.
- Aprobar la contratación de los servicios de asesores externos con el fin de realizar estudios o evaluaciones relacionados con temas de competencia del CNO o del sector.
- Conocer y resolver las reclamaciones presentadas por sus miembros sobre el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.
- Asegurar un trato equitativo para sus miembros.
- Aprobar, adoptar y modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

40. Quórum y Mayorías

El CNO podrá deliberar con la asistencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros. En caso de no cumplirse el quórum, se citará a una nueva reunión, la cual podrá deliberar y decidir con al menos el cincuenta (50%) de sus miembros.

Las reuniones se suspenderán cuando el quórum se reduzca del cincuenta por ciento (50%), para lo cual cualquier miembro presente puede, en cualquier momento de la reunión, solicitar la verificación del quórum.

Las decisiones del CNO se tomarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros asistentes con poder de voto presentes en ese momento.

Cuando el resultado de la votación arroje decimales, la decisión se tomará aproximando el resultado de la votación al número entero más cercano.

Parágrafo: Si uno o más de los integrantes del CNO declaran un conflicto de interés para decidir sobre un tema específico, las decisiones se tomarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los demás miembros asistentes con poder de voto presentes en ese momento.

41. Convocatoria

El Secretario Técnico del CNO es la persona facultada para convocar a las reuniones del CNO, por su propia iniciativa o a solicitud de:

- El Presidente del CNO,
- Un número de sus miembros que represente al menos la tercera parte (1/3) de ellos,
- El Gerente del Centro Nacional de Despacho

Parágrafo: Las convocatorias se llevarán a cabo mediante cualquier medio idóneo de comunicación, comunicación escrita y/o correo electrónico dirigido a cada uno de los representantes, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación. En la convocatoria deberá incluirse el proyecto del Orden del Día a desarrollar y los términos y condiciones en que se llevará a cabo la reunión.

42. Reuniones

El CNO se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, previa convocatoria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36 y con carácter extraordinario las veces que lo considere necesario.

Las reuniones se realizarán en la forma y términos indicados en la convocatoria.

Habrà reunión válida del CNO con poder vinculante, cuando por cualquier medio todos los miembros del CNO puedan deliberar.

43. Decisiones y/o Acuerdos

Las decisiones del CNO tomadas en ejercicio de sus funciones deben constar en un Acuerdo o en un acta de reunión.

Los Acuerdos y actas deben ser firmados por el Presidente y el Secretario Técnico. Todo Acuerdo deberá incluir el número de la reunión y fecha correspondiente a la sesión del CNO que lo aprobó.

Parágrafo: Los Acuerdos y actas firmados se conservarán en el archivo del CNO y se darán a conocer para su cumplimiento, a través de la página WEB www.cno.org.co, o de cualquier otro medio que el CNO determine.

44. Actas

Mediante acta se dejará evidencia de la fecha y hora de la reunión, participantes, forma y términos en que se llevó a cabo la reunión, temas tratados, las constancias presentadas por los participantes durante la reunión, las designaciones efectuadas y decisiones tomadas.

TÍTULO V. COMITÉS, SUBCOMITÉS Y COMISIONES TEMPORALES DE TRABAJO

CAPÍTULO 8 ASPECTOS GENERALES

45. Integración

Los Comités de Operación, Supervisión, Ciberseguridad y Comité de Comunicadores y los Subcomités de Plantas, Subcomité de Recursos Energéticos Renovables, Subcomité de Planeamiento Operativo Energético y de Potencia, Subcomité de Análisis y Planeación Eléctrica, Subcomité de Controles, Subcomité de Protecciones y Comisiones Temporales de Trabajo estarán integrados por:

- Un representante con voz y voto designado por el Representante Legal de cada una de las empresas que es miembro del CNO y
- Un Coordinador Técnico, quien es designado por el CND, con voz y voto.

El Comité de Distribución se integrará de la siguiente manera:

- Un representante con voz y voto designado por el Representante Legal de cada una de las empresas miembros del CNO.
- Un Coordinador Técnico del Comité, quien es designado por el CND, con voz y voto.
- El número de empresas distribuidoras que determine el CNO mediante Acuerdo.

El Comité de Transmisión estará integrado por:

- Un representante con voz y voto, designado por el Representante Legal de cada una de las empresas miembro del CNO.
- Un Coordinador Técnico del Comité, quien es designado por el CND, con voz y voto.
- El número de empresas transmisoras que determine el CNO mediante Acuerdo.

El Comité Legal estará integrado por:

- Un representante con voz y voto, designado por el Representante Legal de cada una de las empresas miembro del CNO.
- Un Coordinador Técnico del Comité, quien es el Asesor Legal del CNO con voz y voto.

Parágrafo: Se entiende que una empresa miembro del CNO renuncia a integrar un Comité, Subcomité y Comisión Temporal de Trabajo al no designar representante en cualquiera de estos, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 10 del presente reglamento.

46. Invitados Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo

Participarán como invitados de los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo en los términos establecidos en el Decreto 2238 de 2009, los funcionarios que sean delegados por:

- El Superintendente Delegado de Energía y Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- El Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía.
- El Director de la UPME.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 12, los representantes de otras empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión y distribución y registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, no miembros del CNO, podrán asistir como invitados a las reuniones de los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el Decreto 2238 de 2009 y participarán en las reuniones con voz, pero sin voto. Adicionalmente, pueden asistir como invitados, con voz, pero sin voto, especialistas en temas específicos de interés.

47. Designación y Período

El Representante Legal de las empresas miembro del CNO designará al representante principal y suplente en los Comités y Subcomités, por un periodo de un (1) año calendario.

Parágrafo: En caso de ausencia temporal del representante principal, será reemplazado por el suplente.

48. Funciones Generales

Las funciones generales de los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo son:

- Elaborar proyectos de Acuerdos en el ámbito de su competencia.
- Elaborar proyectos de términos de referencia para la contratación por parte del CNO de asesores externos.
- Elaborar conceptos y recomendaciones sobre los temas de la operación sometidos a su consideración.
- Apoyar al CNO en los temas de su competencia.

- Definir y aprobar desde su competencia los respectivos Planes Operativos Anuales, cuando aplique, según los lineamientos establecidos por el CNO.
- Elegir al Presidente del Comité, Subcomité y Comisión Temporal de Trabajo.
- Elaborar y entregar las actas y documentos de trabajo para custodia del CNO, con el fin de conservar la memoria institucional de cada órgano.
- Evaluar el desempeño de sus funciones.
- Elaborar informes y reportes de actividades para el CNO.
- Hacer seguimiento semestral a su Plan Operativo Anual, cuando aplique.
- Definir y aprobar la agenda de reuniones del Comité, Subcomité y Comisión Temporal de Trabajo.
- Las demás que le asigne el CNO, en el ámbito del objeto de cada uno de ellos.

49. Deberes y Obligaciones

Los miembros de los Comités y Subcomités tienen los siguientes deberes y obligaciones:

1. Asistir y participar de manera activa en las reuniones a las que sean convocados.
2. Mantener confidencialidad de la información recibida y generada, cuando esta sea clasificada como reservada.
3. Preparar adecuadamente los temas a tratar para las reuniones.
4. Recomendar la conformación de Comisiones Temporales de Trabajo en temas transversales que sean objeto de estudio.
5. Dar cumplimiento a las funciones legales y normatividad interna del CNO.

6. Actuar con diligencia y cuidado.
7. Actuar con juicio independiente, garantizando el trato equitativo de los demás miembros.
8. Actuar con honestidad e imponiendo principios de ética, transparencia y equidad.
9. Manifestar los conflictos de interés en los que se encuentren inmersos, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Código de Ética.

50. Reuniones

Las reuniones de los Comités y Subcomités se realizarán en la forma y términos indicados en la convocatoria.

Habrà reunión válida de los Comités y Subcomités con poder vinculante, cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir.

51. Convocatoria

Los comités y subcomités deberán ser convocados a reunión por su propia iniciativa o a solicitud de:

1. El Presidente del CNO.
2. El Secretario Técnico del CNO.
3. El Presidente del Comité o Subcomité.
4. Un número de los miembros del CNO que represente al menos la tercera parte (1/3) de ellos o,
5. El Gerente del Centro Nacional de Despacho

Parágrafo: Las convocatorias a las reuniones se realizarán mediante correo electrónico enviado por la secretaria del CNO, dirigido a los representantes designados en el respectivo comité o subcomité, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Para temas urgentes a tratar, se podrá convocar a reunión, con por lo menos 24 horas de antelación.

52. Quórum y Mayorías

Habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros con poder de voto, designados ante el Secretario Técnico del CNO en el correspondiente Comité, Subcomité y Comisión Temporal de Trabajo.

Habrá quórum decisorio con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en ese momento con poder de voto.

Parágrafo 1: Cuando el resultado de la votación arroje decimales, la decisión se tomará aproximando el resultado de la votación al número entero más cercano.

Parágrafo 2: Cuando haya falta de quórum en las reuniones de los Comités, Subcomités, se convocará por cualquier medio idóneo a una nueva reunión para su realización en los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera que sea el porcentaje de miembros que esté representado. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros principales del respectivo Comité y Subcomité, con la mención expresa de ser reunión “de segunda convocatoria” por haber resultado fallida la reunión citada por falta de quórum.

Parágrafo 3: Si uno o más de los integrantes de un Comité o Subcomité han declarado un conflicto de interés para tratar un tema específico, los conceptos y recomendaciones se tomarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los demás miembros asistentes con poder de voto presentes en ese momento.

53. Actas

Los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo deberán llevar sus actas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interno.

54. Presidente y Coordinador Técnico

Los Comités y Subcomités contarán con un Presidente y un Coordinador Técnico, quienes serán responsables ante el CNO del desarrollo del Plan Operativo Anual de cada Comité y Subcomité. Deberán mantener

debidamente informado al CNO sobre las decisiones, propuestas y avances de los temas tratados.

El Presidente de los Comités y de los Subcomités será elegido en la primera reunión del año, para un periodo de un (1) año contado a partir de su elección y podrá ser reelegido de manera indefinida.

Mientras no se lleve a cabo la elección de un nuevo Presidente, se entenderá para todos los efectos que el período se extiende hasta la elección y aceptación del sucesor.

En el evento que antes de terminar su periodo, la empresa elegida para ejercer las funciones de la presidencia renuncie a ejercerla, se convocará a una nueva elección.

55. Funciones del Presidente y Coordinador Técnico

Los Presidentes y Coordinadores Técnicos de los Comités y de los Subcomités del CNO deberán cumplir con las siguientes funciones:

- Liderar y coordinar las reuniones, su desarrollo y la conclusión de las discusiones.
- Gestionar el cumplimiento del Plan Operativo Anual que se establezca, la agenda de las reuniones y el seguimiento de las tareas asignadas.
- Garantizar el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento Interno del respectivo Comité o Subcomité, el estudio y elaboración de conceptos y recomendaciones técnicas correspondientes.
- Elaborar un informe semestral de las actividades del Comité a Subcomité de acuerdo con el Plan Operativo Anual.
- Suscribir las actas del órgano correspondiente.
- Informar al CNO las situaciones de conflictos de interés que se presenten.
- Cumplir con la demás funciones que le sean asignadas.

56. Reportes

Los Comités y Subcomités deberán hacer el seguimiento semestral del cumplimiento del Plan Operativo Anual y hacer un reporte del nivel de asistencia de los miembros a las reuniones y un informe sobre las actividades desarrolladas en las reuniones.

Los Subcomités y las Comisiones Temporales de Trabajo reportarán el resultado de sus actividades a quien corresponda, de acuerdo con la estructura. Los Comités reportarán el resultado de sus recomendaciones y actividades al CNO.

57. Comisiones Temporales de Trabajo

Prevía aprobación del CNO que constará en acta, se podrán establecer Comisiones Temporales de Trabajo, en las cuales se delegará el estudio y análisis de temas específicos con carácter temporal.

Las Comisiones Temporales de Trabajo podrán ser integradas por representantes de distintos Comités y Subcomités y deberán elaborar actas de sus reuniones y presentar informes de avance de los trabajos realizados a los comités y subcomités involucrados en el tema.

Parágrafo 1: La creación de las Comisiones Temporales de Trabajo será de carácter temporal y se disolverán al finalizar la responsabilidad encomendada.

Parágrafo 2: Los Comités y Subcomités que solicitaron la integración de las Comisiones Temporales de Trabajo, definirán las funciones específicas a desarrollar, la conformación y temporalidad.

CAPÍTULO 9 ASPECTOS ESPECÍFICOS

58. Funciones del Comité de Operación

El Comité de Operación tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Coordinar y hacer seguimiento al trabajo de los Subcomités de Plantas, de Recursos Energéticos Renovables, Análisis y Planeación Eléctrica, Controles del Sistema, Planeamiento Operativo Energético y de Potencia y Protecciones.

- Analizar y hacer recomendaciones al CNO de los proyectos de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos propuestos por los Subcomités de Plantas, de Recursos Energéticos Renovables, Análisis y Planeación Eléctrica, Controles del Sistema, Planeamiento Operativo energético y de Potencia y Protecciones encaminadas a garantizar una operación segura, confiable y económica.
- Analizar y hacer recomendaciones al CNO sobre los aspectos técnicos y regulatorios de la planeación y coordinación de la operación del Sistema encaminadas a garantizar una operación segura, confiable y económica.
- Analizar y hacer recomendaciones al Consejo sobre los riesgos en la operación real y esperada del Sistema. encaminadas a garantizar una operación segura, confiable y económica.
- Analizar el impacto en la operación del Sistema de los recursos de generación y transmisión actuales y futuros.
- Hacer seguimiento al desarrollo de las obras de expansión y dar las señales oportunas para gestionar adecuadamente las causas de posibles retrasos en el Sector.
- Recomendar mejores prácticas para la gestión de las tecnologías y la información que soportan la operación.
- Coordinar con los demás Comités el desarrollo de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos, cuando se requiera.
- Definir y proponer en caso de ser necesario, la conformación de Comisiones Temporales de Trabajo.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO le asigne.

59. Funciones del Comité de Transmisión

El Comité de Transmisión tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y dar recomendaciones al CNO de los proyectos de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos relacionados

con la operación del Sistema de Transmisión Nacional y de las interconexiones internacionales.

- Analizar y/o recomendar aspectos regulatorios o normativos relacionados con la operación del Sistema de Transmisión Nacional.
- Alertar al Consejo Nacional de Operación sobre los riesgos que se identifiquen en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Recomendar aspectos de innovación tecnológica para facilitar una operación más confiable, segura y económica del sistema de transmisión nacional.
- Hacer seguimiento al desarrollo de las obras de expansión y dar las señales oportunas para gestionar adecuadamente las causas de posibles retrasos en los Proyectos de Transmisión.
- Hacer seguimiento al desarrollo y ejecución de los planes de mantenimiento en el STN.
- Gestionar todos los aspectos técnicos y regulatorios relacionados con la operación del STN.
- Gestionar los aspectos técnicos y de capacitación relacionados con los agentes del STN.
- Recomendar mejores prácticas para la gestión de las tecnologías y la información que soportan la operación.
- Coordinar el desarrollo de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos, cuando se requiera.
- Definir y proponer en caso de ser necesario, la conformación de Comisiones Temporales de Trabajo.
- Desarrollar las demás funciones y tareas que el CNO le asigne.

60. Funciones del Comité de Distribución

El Comité de Distribución tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y hacer recomendaciones al CNO de los proyectos de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos relacionados con la operación de los sistemas de distribución.
- Alertar al Consejo Nacional de Operación sobre cualquier riesgo en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Hacer seguimiento a las restricciones de los STRs e identificar la necesidad del desarrollo de medidas operativas y de obras de expansión para su mitigación y/o reducción.
- Hacer seguimiento al desarrollo de las obras de expansión y dar las señales oportunas para gestionar adecuadamente las causas de posibles retrasos en el Sector.
- Gestionar todos los aspectos relacionados con la operación de los STRs y pronóstico de la demanda.
- Gestionar los aspectos técnicos y de capacitación de operadores.
- Recomendar mejores prácticas para la gestión de las tecnologías y la información que soportan la operación.
- Coordinar el desarrollo de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos, cuando se requiera.
- Definir y proponer en caso de ser necesario, la conformación de Comisiones Temporales de Trabajo.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO le asigne.

61. Funciones del Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y hacer recomendaciones al CNO de los proyectos de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos encaminados a garantizar una operación segura, confiable y económica.

- Analizar, proponer y promover estándares y procedimientos técnicos para garantizar la confiabilidad y calidad de la supervisión de la operación del SIN con criterios de eficiencia económica e incluyendo análisis de diferentes modelos de supervisión.
- Identificar las necesidades y hacer las recomendaciones al CNO sobre aspectos tecnológicos relacionados con la supervisión de la operación del SIN con criterios de eficiencia económica.
- Identificar riesgos y proponer planes de acción para la mejora de las comunicaciones operativas de voz, y la red de intercambio de datos entre los centros de control de generación, transmisión y/o distribución y las subestaciones con el CND. Realizar seguimiento y recomendaciones a los indicadores de calidad y confiabilidad en la supervisión, comunicaciones de voz y datos entre centros de control.
- Proponer al CNO acciones con respecto a la integridad, confiabilidad y seguridad de la operación dentro del alcance de los sistemas de control, supervisión, monitoreo y comunicaciones (plan de continuidad, esquemas de redundancia, etc.).
- Seguimiento a planes estructurados de pruebas donde se verifique el estado de las fuentes de alimentación y de comunicaciones de los sistemas de supervisión y comunicaciones y pérdidas de canales principales.
- Analizar y hacer recomendaciones al Consejo sobre los riesgos en la operación real y esperada del Sistema.
- Coordinar con los demás Comités el desarrollo de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos, cuando se requiera.
- Definir y proponer al CNO, en caso de ser necesario, la conformación de Comisiones Temporales de Trabajo.
- Desarrollar las demás funciones y tareas que el CNO le asigne.

62. Funciones del Comité de Ciberseguridad

El Comité de Ciberseguridad tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y hacer comentarios a las normas que en materia de ciberseguridad se expidan por parte de las diferentes autoridades, para consulta o en firme, de forma que se garantice la operación del sistema eléctrico de forma confiable y segura con criterios de eficiencia económica.

- Analizar y hacer recomendaciones al CNO de los proyectos de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos encaminados a garantizar una operación segura, confiable y económica.
- Participar previa delegación del Consejo en las mesas de infraestructuras críticas y en los esquemas de gobernanza del CSIRT del sector eléctrico.
- Analizar y hacer recomendaciones al Consejo para mitigar los riesgos en ciberseguridad de la operación real y esperada del Sistema con criterios de eficiencia económica.
- Coordinar con los demás Comités el desarrollo de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos, cuando se requiera.
- Definir y proponer al CNO, en caso de ser necesario, la conformación de Comisiones Temporales de Trabajo.
- Identificar las necesidades y hacer las recomendaciones al CNO sobre aspectos tecnológicos relacionados con la ciberseguridad con criterios de eficiencia económica y en coordinación con el comité de Operación y el Comité de Supervisión.
- Proponer esquemas de intercambio de información ante posibles ataques que permitan a los agentes del sistema eléctrico actuar de manera rápida y preventiva.
- Definir los esquemas de articulación y de trabajo armonizado con los demás comités del CNO.
- Desarrollar las demás funciones y tareas que el CNO le asigne.

63. Funciones del Comité Legal

El Comité Legal tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Elaborar proyectos de acuerdos con el fin de ponerlos a consideración del CNO.
- Analizar, dar conceptos y recomendaciones sobre los temas jurídicos que sean sometidos a su consideración por el CNO, los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo.

- Desarrollar las demás funciones que el CNO le asigne.

64. Funciones del Comité de Comunicadores

El Comité de Comunicadores tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Dar apoyo al CNO en lo referente a la estrategia de comunicación en los aspectos relacionados con la operación del Sistema con los grupos de interés.
- Recomendar al CNO estrategias de divulgación de aspectos relacionados con la operación del Sistema.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO le asigne.

65. Funciones del Subcomité de Plantas

El Subcomité de Plantas tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer al Comité de Operación los Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos regulatorios y técnicos de la operación de las plantas de generación en el Sistema.
- Dar concepto sobre la solicitud de modificación de los parámetros técnicos de las plantas de generación.
- Analizar y hacer recomendaciones al Comité de Operación sobre los aspectos técnicos y regulatorios relacionados con la planeación y coordinación de la operación del Sistema.
- Analizar y hacer recomendaciones al Comité de Operación sobre los riesgos en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Promover la gestión de conocimiento de las tecnologías de generación.

- Analizar y gestionar cuando corresponda las actividades de mantenimiento y coordinación operativa de electricidad y otros combustibles.
- Analizar la disponibilidad de combustibles para generación termoeléctrica.
- Hacer la consolidación temática de los acuerdos del CNO en lo que compete a las plantas de generación.
- Trabajar de manera conjunta con los demás Subcomités y Comités en los temas de su competencia.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO y el Comité de Operación le asigne.

66. Funciones del Subcomité de Recursos Energéticos Renovables

El Subcomité de Recursos Energéticos Renovables tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer al Comité de Operación los acuerdos, comunicaciones y demás documentos, enfocados a establecer definiciones y parámetros, buenas prácticas de medición y herramientas de pronóstico asociados a los recursos energéticos renovables (agua, viento, radiación solar, biomasa, temperatura) a ser utilizados por las plantas de generación eléctrica.
- Preparar el pronóstico de los recursos renovables junto con sus variables asociadas, y hacerle seguimiento permanente mediante indicadores que permitan evaluar y mejorar el desempeño del pronóstico.
- Hacer el seguimiento al pronóstico del estado del tiempo y predicción del clima suministrado por las entidades y organismos competentes, junto con su impacto en los recursos energéticos renovables del SIN y la biomasa.
- Analizar y hacer recomendaciones en lo de su competencia al Comité de Operación sobre los aspectos técnicos y regulatorios relacionados con la planeación y coordinación de la operación del Sistema.

- Analizar y hacer recomendaciones al Comité de Operación sobre los riesgos en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Dar concepto sobre la solicitud de modificación de las series de tiempo de los recursos energéticos renovables del SIN, de las batimetrías, y parámetros técnicos de los embalses.
- Gestionar y hacer seguimiento a los convenios y estudios hidroclimáticos que celebre el CNO.
- Trabajar de manera conjunta con los demás Subcomités y Comités en los temas de su competencia.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO y el Comité de Operación le asignen.

67. Funciones del Subcomité de Análisis y Planeación Eléctrica

El Subcomité de Análisis y Planeación Eléctrica tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer al Comité de Operación los Acuerdos, comunicaciones y demás documentos relacionados con los aspectos operativos, metodológicos y estudios relacionados con el análisis y planeación de la operación eléctrica del Sistema Interconectado y sus componentes.
- Analizar y dar recomendaciones al Comité de Operación sobre el efecto en la operación eléctrica de la entrada de los proyectos de expansión y del seguimiento a los mismos.
- Analizar y hacer recomendaciones al Comité de Operación sobre los aspectos técnicos y regulatorios relacionados con la planeación y coordinación de la operación del Sistema.
- Analizar y hacer recomendaciones al Comité de Operación sobre los riesgos en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.

- Trabajar de manera conjunta con los demás Subcomités y Comités en los temas de su competencia.
- Dar concepto sobre la solicitud de modificación de los parámetros técnicos de la operación eléctrica. Además, recomendar de ser necesario, la solicitud de parámetros técnicos medidos en campo ("As-Built"), así como las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para su obtención.
- Revisar periódicamente los supuestos que sirven de información de entrada de los análisis de planeamiento operativo eléctrico y de potencia.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO y el Comité de Operación le asigne.

68. Funciones del Subcomité de Planeamiento Operativo Energético y de Potencia

El Subcomité de Planeamiento Operativo Energético y de Potencia tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer al Comité de operación Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos relacionados con el planeamiento operativo energético del Sistema.
- Revisar periódicamente los supuestos que sirven de información de entrada de los modelos de planeamiento operativo energético.
- Revisar los resultados de las modelos a la luz de su desempeño metodológico.
- Recomendar cambios o mejoras metodológicas que puedan ser estudiadas por expertos externos.
- Elaborar de forma mensual o semanal el análisis energético y de potencia que son de responsabilidad del CNO.
- Hacer seguimiento a las señales dadas al sector a través de los análisis energéticos del CNO.

- Analizar y hacer comentarios y recomendaciones sobre los aspectos regulatorios relacionados con la planeación y coordinación de la operación energética del Sistema.
- Alertar al Comité de Operación sobre cualquier riesgo energético en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.

69. Funciones del Subcomité de Controles

El Subcomité de Controles tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos relacionados con el modelamiento, ajuste y desempeño de los generadores y controles del SIN.
- Analizar y hacer comentarios y recomendaciones sobre los aspectos regulatorios relacionados con los controles del SIN.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos asociados a los controles del SIN.
- Identificar nuevas prácticas operativas que puedan ser aplicadas a los controles del SIN buscando la atención segura y confiable de la demanda del SIN.
- Definir criterios para evaluar el desempeño de los controles del SIN y establecer los procedimientos que deben ser llevados a cabo para su verificación.
- Realizar el seguimiento al desempeño de los controles del SIN.
- Investigar y proponer nuevos esquemas de control que contribuyan a la seguridad y confiabilidad del SIN.
- Realizar seguimiento a la estabilidad del SIN y proponer acciones que permitan mejorarla.
- Recomendar, en caso de ser necesario, la adopción de indicadores de operación de desempeño de los sistemas de control o de la dinámica del SIN.

- Identificar necesidades del sector en competencias técnicas asociadas a temas de control en sistemas de potencia y generación, y realizar la gestión requerida para lograr estas competencias.
- Alertar al Comité de Operación sobre cualquier riesgo en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO y el Comité de Operación le asignen.

70. Funciones del Subcomité de Protecciones

El Subcomité de Protecciones tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos relacionados con el ajuste y coordinación de las protecciones del Sistema de Potencia y sobre los aspectos asociados al análisis de eventos y perturbaciones del SIN tendientes a mejorar la seguridad y confiabilidad del Sistema de Potencia.
- Analizar y hacer comentarios y recomendaciones sobre los aspectos regulatorios relacionados con el funcionamiento y coordinación de los sistemas de protección de Sistema de Potencia, así como de los aspectos relacionados con el análisis de eventos y perturbaciones en el SIN.
- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para aplicar a los sistemas de protección, control y supervisión de subestaciones eléctricas para ser operados de forma segura y confiable en el Sistema de Potencia.
- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para el diseño, implementación, ajuste y coordinación de los sistemas de protección del Sistema de Potencia.
- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para el diseño, implementación, ajuste y coordinación de los Esquemas Suplementarios de Protección de Integridad del Sistema (ESPIS) teniendo en cuenta el impacto para el Sistema de Potencia.
- Recomendar modificaciones al diseño y ajuste de los ESPIS y realizar ajustes cuando sea pertinente.

- Recomendar las guías para las pruebas y puesta en servicio de los Sistemas de Protección, Control y Supervisión de subestaciones eléctricas en el SIN.
- Recomendar la adopción de los requerimientos mínimos para la realización de los mantenimientos de los Sistemas de Protección, Control y Supervisión de subestaciones eléctricas.
- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para aplicar a los sistemas de comunicación asociados a los esquemas de Protección, Control y Supervisión del sistema de potencia.
- Investigar y proponer nuevos esquemas de protección, control y supervisión de subestaciones que propendan por la seguridad y confiabilidad del SIN.
- Analizar el comportamiento de los sistemas de protección, supervisión y control de subestaciones ante la materialización de los eventos y perturbaciones en el SIN y proponer acciones derivadas de estos análisis.
- Analizar el desempeño de los sistemas de protección utilizados en el SIN, en cuanto a su diseño y principios de operación, y recomendar modificaciones cuando sea pertinente.
- Recomendar de ser necesario, la adopción de indicadores de operación de desempeño de los sistemas de protección, control de subestaciones y supervisión del SIN.
- Alertar al Comité de Operación sobre cualquier riesgo en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO y el Comité de Operación le asignen.

CAPÍTULO 10 COMITÉ ASESOR DE ESTRATEGIA

71. Integración

El Comité Asesor de Estrategia del CNO estará conformado por:

- Dos (2) personas externas e independientes del Consejo y de los miembros que lo integran, quienes no pueden delegar su participación en el Comité.
- El Presidente del CNO.
- El Gerente del Centro Nacional de Despacho o quien haga sus veces.
- Cinco (5) miembros del CNO
- El Secretario Técnico, el Asesor Legal y el Asesor Técnico, quienes asistirán en calidad de invitados.

Parágrafo: Se propenderá porque en el Comité Asesor de Estrategia estén representadas los grupos de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión, distribución, demanda no regulada y demanda regulada a través del Presidente y los miembros del CNO que lo conforman.

72. Elección

Los miembros externos del Comité Asesor de Estrategia serán elegidos por los miembros del CNO.

73. Periodo

Los integrantes externos y los miembros del CNO que representen la actividad de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión, distribución, demanda no regulada y demanda regulada participarán en el Comité Asesor de Estrategia por un periodo de (1) un año.

74. Perfil

Los miembros externos del Comité Asesor de Estrategia, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conocimiento e idoneidad profesional:

- Experiencia mínima de diez (10) años en el sector eléctrico y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector energético nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años.
- Contar con idoneidad moral, tener prestigio y buen nombre.

75. Remuneración

La remuneración de los miembros externos del Comité Asesor de Estrategia será la que los miembros del CNO definan mediante acta.

76. Funciones

El Comité Asesor de Estrategia tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Asesorar al CNO en la elaboración, seguimiento, revisión y cambios de su Plan Estratégico.
- Asesorar al CNO, cuando este lo requiera, en los casos de conflicto de interés que lleguen para su análisis.
- Las demás que le asigne el CNO en el ámbito de su competencia.

77. Obligaciones

Los miembros del Comité Asesor de Estrategia deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- Mantener confidencialidad de la información recibida y generada, cuando esta sea clasificada como reservada.
- Preparar adecuadamente los temas a tratar para las reuniones.
- Atender las solicitudes que el C.N.O. le indique de manera proactiva y propositiva.

78. Convocatoria

El Comité Asesor de Estrategia deberá ser convocado a reunión por su propia iniciativa o a solicitud de los miembros del CNO.

Parágrafo: Las convocatorias a las reuniones se realizarán mediante correo electrónico enviado por la secretaria del CNO, dirigido a los integrantes del comité, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la

reunión. para temas urgentes a tratar, se podrá convocar a reunión, con por lo menos 24 horas de antelación.

79. Actas

El Comité Asesor de Estrategia deberá llevar sus actas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interno.

80. Reportes

El Comité Asesor de Estrategia deberá presentar al CNO un informe sobre la gestión realizada y sus recomendaciones como resultado de cada reunión.

TÍTULO VI. CAPACIDAD DE MEJORAMIENTO DEL CNO

81. Proceso de Inducción

Cada año se programará la realización de una inducción dirigida a los representantes de los miembros en el CNO y en los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo, coordinada por el Secretario Técnico.

82. Evaluación del CNO

Cada año, el CNO, los Comités y Subcomités deben realizar un proceso de auto-evaluación en donde se valore el desempeño de sus funciones y el nivel de compromiso de sus miembros.

La metodología deberá contemplar al menos los siguientes temas:

1. La asistencia a las reuniones.
2. El aporte y compromiso.
3. El desempeño de cada uno de los Comités y Subcomités.

Se deberán tener en cuenta los resultados de la auto-evaluación, los comentarios y las recomendaciones, para definir los planes de mejoramiento a que haya lugar.

83. Plan Operativo Anual

Los Comités y Subcomités deben aprobar su Plan Operativo Anual, a más tardar en el mes de febrero de cada año, previa socialización y coordinación de estos con los Presidentes y Coordinadores Técnicos.

TÍTULO VII. APORTES ECONÓMICOS DEL CNO

84. Presupuesto

El CNO contará con un presupuesto anual de funcionamiento y en él se deben incluir todos los gastos relacionados con el personal que preste sus servicios al CNO y demás gastos administrativos necesarios. El Secretario Técnico presentará al Consejo en el mes de septiembre de cada año un proyecto de presupuesto estimado y en el mes de diciembre de cada año presentará para aprobación el presupuesto del año.

Los miembros del CNO deben pagar las cuotas del presupuesto de funcionamiento, previa adhesión como fideicomitentes al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos.

85. Aportes Ordinarios y Extraordinarios

El monto de los aportes ordinarios se definirá con la aprobación anual del presupuesto y en caso de que se requiera se podrán aprobar aportes extraordinarios. En ambos casos, se dividirán en partes iguales para cada uno de los miembros. En el acta de aprobación de presupuesto del CNO se fijará el número de cuotas y las fechas máximas de pago, documento que prestará mérito ejecutivo en caso de no pago.

86. Intereses de Mora

El no pago de los aportes generará el cobro de intereses de mora a la tasa máxima establecida para las obligaciones comerciales.

TÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

87. Póliza de responsabilidad civil de Directores y Administradores

Los representantes de los miembros del CNO en el Consejo deberán contar con una póliza de responsabilidad civil de Directores y Administradores.